



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día 16 de febrero del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2023-0051, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día quince de febrero del año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información por parte de de _____ en la cual solicita:

Solicito el número de DUI de la persona de nombre _____ el es un familiar y desea saber el número de DUI de el ya que asegura que perdió el DUI y lo quiere recuperar nuevamente.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”

SE RESUELVE:

- i. Hacer saber al ciudadano, que la información requerida es competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales. De conformidad a los artículos 4, 5 y 2 de la Ley Especial de la Emisión del Documento Único de Identidad, quedó derogada la emisión de la cédula de identidad personal, por lo que si desea obtener un documento de identificación para un ciudadano salvadoreño, debe presentarse a dicha institución, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo 235, San Salvador, con número de teléfono 2521-9300 o comunicarse al correo electrónico: fatima.romero@rnpn.gob.sv.
- ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez
Oficial de Información

